

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 JUL 2021	
Recibido	9:08
Exp. N°	44377

LEY:

FERIAS DE PRODUCTORES LOCALES

ARTÍCULO 1.- Declarar de Interés en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, la realización y organización de *Ferias de Productores Locales*, las cuales se podrán impulsar en cualquier Municipio o Comuna de la Provincia de Santa Fe que adhiera a la presente ley asumiendo los compromisos establecidos a los fines de la planificación de la misma.

ARTÍCULO 2.- Las *Ferias de Productores Locales* es un espacio físico destinado a la comercialización de bienes de consumo generados por productores locales, a través del sistema de venta directa al público en general dentro de un espacio físico determinado exclusivamente para ello en fechas previamente programadas por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 3.- Podrá participar de las ferias, toda persona que elabore sus propios productos a través del trabajo personal o de su grupo familiar, y lo comercialice directamente a los consumidores en el puesto de feria correspondiente a su domicilio real, teniendo a su cargo la atención al público de forma personal o con la colaboración de su grupo familiar con el que convive.-

ARTÍCULO 4.- Cuando los productores inscriptos en el Registro creado por el artículo 7 de la presente ley, no cuenten en la localidad donde tienen domicilio real con ferias de productores locales, podrán solicitar a la autoridad de aplicación la autorización para vender sus productos en ferias que se desarrollen en localidades cercanas.

ARTÍCULO 5.- Los bienes que se puedan comercializar dentro de las Ferias deberán tener las siguientes características:

- a) su elaboración será mediante un proceso en el que la intervención personal del productor constituye un factor decisivo;
- b) en caso que sea para el consumo de personas, su elaboración deberá contar con la previa supervisión y control de las autoridades bromatológicas locales y de ASSAL;

e) el producto finalizado deberá provenir de una elaboración fundamentalmente manual y de la transformación directa de materias prima.-

ARTÍCULO 6.- Las *Ferias de Productores locales* que se organicen, tendrán las siguientes finalidades:

a) organizar la venta de productos bajo un sistema de venta directa, a consumidor, que fomente mejoras en la economía familiar de quienes los producen sin la existencia de intermediarios;

b) incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y la justicia social;

e) mejorar la producción y los ingresos de los pequeños productores, que participan en la feria;

d) garantizar que los productos comestibles que allí se comercializan hayan sido elaborados en condiciones bromatológicas adecuadas;

e) impulsar mecanismos de cooperación entre los productores e instancias asociativas entre Ferias de similares características, que se organicen de distintos puntos del país;

f) fomentar y facilitar la implementación organizada de actividades de microcréditos, capacitaciones, asistencia técnica y asesoramientos de los productores que contribuyan al ofrecimiento de mejores productos y al trabajo asociativo de las familias productoras.-

ARTÍCULO 7.- Todos los productores que deseen participar de las Ferias, deberán inscribirse en un Registro Único de Productores con el fin de contar con una base de datos de los mismos.

ARTÍCULO 8.- Será de carácter obligatorio la inscripción de los productores al Registro Único de Productores para participar en las Ferias, el que funcionará dentro del ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente ley que será determinada por el Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 9.- La forma y organización de las Ferias se regirá por el marco de la normativa establecida por la presente, y por la reglamentación implementada por la Autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley en forma conjunta con los Municipios y las Comunas que adhieran a la presente, organizarán y pondrán en funcionamiento cada una de las Ferias que se realicen dentro de su ejido, delegando en estos, todas aquellas funciones administrativas, de control y de seguridad, que sean inherentes al ámbito de su jurisdicción y competencia.-

ARTÍCULO 11.- Los Municipios y Comunas que se adhieran a la presente coordinarán con la Autoridad de Aplicación, la realización de las Ferias en sus localidades, determinando el espacio físico para su desarrollo y para garantizar que el mismo cumpla con toda la normativa de seguridad pertinente al tipo de actividad a realizar, como el cumplimiento de las normativas relativas a seguridad e higiene de los productos ofrecidos por los productores.-

ARTÍCULO 12.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten convenientes realizar, para el cumplimiento de los gastos que demande la presente como así también a reglamentar la presente ley dentro de los 30 días de su promulgación.-

ARTÍCULO 13.- De forma.-

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que la presente ley, tiene por objetivo primordial promover políticas públicas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, el emprendimiento, la creatividad y fomentar la formalización y el crecimiento de economías regionales y locales.

Que sabemos además que las ferias son un punto de encuentro en varias localidades de la provincia de Santa Fe. Que es tan importante el auge de las ferias, que las mismas se han trasladado a las grandes ciudades.

Que entendemos que la realización y la reglamentación provincial de las ferias de productores locales, nos va a permitir lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para

todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, siendo esta una de las metas de la agenda 2030 de Naciones Unidas.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL